



Resolución: RDA191/2023

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM196/2022

Reclamante: [REDACTED].

Administración reclamada: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Información reclamada: Enlace a publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de los planes de ordenación del municipio.

Sentido de la resolución: Desestimación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 14 de junio de 2022 se recibe en este Consejo reclamación de Don [REDACTED] por disconformidad con la respuesta recibida a su solicitud de información formulada en fecha 19/04/2022 al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, relativa al enlace a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de los planes de ordenación que figuran en la web municipal. En concreto, el interesado expone lo siguiente en su escrito de reclamación:

"(...) El Ayuntamiento de Alcalá de Henares no ha atendido a la reclamación de información pública según el documento de solicitud que se adjunta "ENLACE A PLANOS QUE DEBEN DE FIGURAR ..."



En correspondencia a lo solicitado el Ayuntamiento remite informe firmado por un TAG, a saber en el documento adjunto "Enlace a planos BOCM..."

NOTA: los nombres de los archivos adjuntos no son los originales por razones de gestión del compareciente.

RAZÓN DE LA QUEJA: Entre lo solicitado y lo respondido no hay correspondencia. En efecto:

1) Se pedía " Enlace a la publicación o publicaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de cada uno de los planos dichos como "de ordenación" en la página siguiente de la web municipal..." Es decir, hay unos planos que obran en la web municipal, pero son planos que tienen contenido normativo, de ordenación urbanística, y que por ello deben de publicarse. Lo solicitado es sencillo: diga el Ayuntamiento en qué número del BOCM se encuentran publicados o el enlace web al número del mismo boletín.

2) Sin embargo, el Ayuntamiento, de entrada da al compareciente la razón del deber de publicar los planos: " Efectivamente compartimos la referida línea jurisprudencial en el sentido de proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las fichas o planos con carácter normativo y así se viene realizando previa consulta y revisión por los Servicios Técnicos Municipales, de manera que en las publicaciones quede integrada la planimetría que tenga carácter normativo" Y después " De otra parte, en lo que se refiere a la solicitud planteada sobre inclusión en la página web de los boletines oficiales, en los casos en que no figure, y en lo que se refiere a este Servicio no existe inconveniente y más bien al contrario, se considera oportuno que en la página web municipal figure la referencia a los boletines oficiales en los que se viene publicando la normativa y los planos que puedan tener carácter normativo."



Pues bien, se comprueba de la lectura de ambos escritos que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares NO REMITE NADA DE LO SOLICITADO, omitiendo referirse al asunto con una manifestación voluntariosa: "que en la página web municipal figure la referencia a los boletines oficiales". BIEN ¿qué tiene que ver eso con lo solicitado?

Para información de este Consejo, la publicación de los planos de ordenación es ineludible, suponiendo la omisión de la publicación la ineficacia del instrumento de planeamiento en que figuran, y es un HECHO que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares ha omitido ese deber en docenas de planos por lo que las licencias y PAUs serían nulos.

Ruego al CONSEJO que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares facilite el enlace en el BOCM de cada plano con contenido normativo, o que diga que no está publicado cada plano de los indicados en la solicitud sobre todos los de ordenación urbanística que tienen contenido normativo.

SEGUNDO. El 07 de julio de 2022, este Consejo admite a trámite la reclamación y da traslado de esta al alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, solicitándole la remisión de las alegaciones que consideren convenientes, copia del expediente y en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la señalada reclamación.

TERCERO. Desde la Asesoría Jurídica del ayuntamiento se recibe comunicación en la que se nos advierte de un posible error, al coincidir la reclamación objeto de la presente resolución con la reclamación RDACTPCM179/2022, resuelta en fecha 11 de marzo de 2023 mediante resolución Nº RDA067/2023.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley serán de aplicación a: “...f) ..., las entidades que integran la administración local,...”, mientras que la Disposición Adicional Octava señala que “Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad”.



CUARTO. Se ha comprobado que la reclamación objeto de la presente resolución guarda identidad sustancial en cuanto a sujetos y contenido con la reclamación RDACTPCM179/2022, resuelta en fecha 11 de marzo de 2023 mediante resolución N° RDA067/2023, por lo que este Consejo considera que debe ser desestimada.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid ha decidido,

ÚNICO. Desestimar la Reclamación con número de expediente RDACTPCM196/2022, presentada en fecha 14 de junio de 2022 por Don [REDACTED], por guardar identidad sustancial en cuanto a sujetos y contenido con la reclamación RDACTPCM179/2022, resuelta en fecha 11 de marzo de 2023 mediante resolución RDA067/2023.

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.



Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Rafael Rubio Núñez. Presidente.

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control.

Ricardo Buenache Moratilla. Consejero.

Responsable del Área de Participación y Colaboración Ciudadana.

Antonio Rovira Viñas. Consejero.

Responsable del Área de Acceso a la información.

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.